



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 04 de Mayo de 2022

A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora, allegó el Oficio No. 390 de (24) de Febrero de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo del vehículo del vehículo de placas: FXQ247 debidamente diligenciado en la Secretaria de Transito y Movilidad de Medellín; igualmente aporta pantallazos de consulta del vehículo en comento en el RUNT. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0619
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00009-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS GUILLERMO YEPES ROLDAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante al proceso, este Despacho Judicial procederá a glosar los mismos dentro del expediente.

Por otro lado, se observa que el mandatario judicial aportó la consulta realizada en el RUNT sobre el vehículo de placas: FXQ247; sin embargo, es importante traer a colación de que el RUNT no es el documento idóneo para verificar el estado actual de un vehículo; si bien es cierto, el RUNT es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros automotores, conductores, licencias de tránsitos, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (Art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006), pero no reemplazada el **Certificado de Tradición** que expiden los organismos de tránsito, como quiera que la información suministrada en el RUNT es producto de los reportes efectuados por dichas entidades, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de hacer el reporte respectivo y de su actualización.

Es por lo anterior, que se REITERAR a la parte actora, para que allegue el Certificado de Tradición del vehículo de placas: FXQ247 objeto de embargo dentro del presente proceso; toda vez que, como lo define el artículo 3 de la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte “*el Certificado de tradición es el documento que se expide con el fin de determinar la tradición del dominio y la titularidad del bien y las características del vehículo (...)*”. Puesto que el mismo es indispensable para poder constatar y verificar el historial del vehículo automotor.

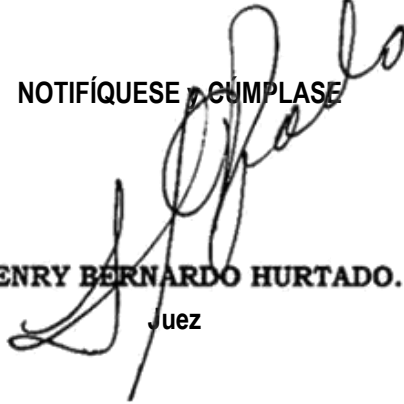
Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero – GLOSAR al expediente el Oficio No. 390 de (24) de Febrero de 2020, por medio del cual se ordenó el embargo del vehículo del vehículo de placas: FXQ247 debidamente diligenciado en la Secretaria de Transito y Movilidad de Medellín y los pantallazos de consulta del vehículo en comento en el RUNT, allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

Segundo – REITERAR a la parte actora para que allegue Certificado de Tradición actualizado del Vehículo de placas: FXQ247, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebf5ca61adfccfa61628cb891f43197ef398824cd54d92edac38a811bec2e95

Documento generado en 04/05/2022 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>